

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), agosto 18 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que una vez revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 18 de agosto de 2022.

AUTO INT. 1175

Radicación:	7652031840012022-00296-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	JULIANA VANESSA GALVIS NOGUERA
Menor	G. QUINTERO GALVIS
Demandado:	GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA

Ha sido presentada demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, a través de profesional del derecho en representación de la señora **JULIANA VANESSA GALVIS NOGUERA** en representación de su menor hija **G. QUINTERO GALVIS**, en contra del señor **GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA**, de quien se conoce su ubicación actual.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda verbal sumaria de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de profesional del derecho en representación de la señora **JULIANA VANESSA GALVIS NOGUERA** en representación de su menor hija **G. QUINTERO GALVIS**, en contra del señor **GERMAN ADOLFO QUINTERO BARANDICA**, de quien se conoce su ubicación actual.

SEGUNDO: DÉSELE el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y S.S. del CGP.

TERCERO: PARA efectos de la notificación personal y traslado a la demandada, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P.

CUARTO: CÍTENSE a la señora **DALIA NOGUERA LOPEZ**, CC N° 29.484.302, y señor **RAUL DIEGO GALVIS CIFUENTES**, CC N° 6.292.131, parientes abuelos por vía materna de la niña **G. QUINTERO GALVIS**, para que en dicha calidad sean oídos con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3° del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

QUINTO: CÍTESE a los parientes abuela por vía paterna de la niña **G. QUINTERO GALVIS**, señora **ILEANA BARANDICA**, ubicada en la Calle 5 D N° 24 B 43 Barrio Acacias de la Italia, celular 3183806751, para que en dicha calidad sea oída con respecto de la guarda, de conformidad con lo establecido por el art. 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del CGP. La parte interesada deberá librar los avisos de citación respectivos y entregar la constancia de los mismos conforme lo señalado en el art. 292 inciso 3° del CGP, la comparecencia será con la utilización de medios tecnológicos en vigencia de la actual justicia digital.

SEXTO: DE OFICIO se decretan las siguientes pruebas:

-Escuchar en entrevista a la niña **G. QUINTERO GALVIS**, la cual deberá ser practicada por parte del Asistente Social del Despacho, DE MANERA PRESENCIAL O MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, con el objetivo de indagar sobre su situación actual y la relación que la niña tiene con respecto al padre. Para ello el citado profesional acordará con la familia de la niña la fecha y hora para la realización de la entrevista.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE esta providencia al Representante del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta localidad.

OCTAVO: TÉNGASE a la Dra. **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía N° 30.039.760 de Palmira y portadora de la tarjeta profesional N° 149.989 del C.S.J, con correo electrónico gloriasol81@hotmail.com, celular 3146781920, como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

C.C.G.M.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No.081 de hoy 19 de agosto de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA